24MOC-98

Txomin González Martínez, parlamentario adscrito al G.P. EH Bildu-Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate y votación en el Pleno del Parlamento de Navarra.

Exposición de motivos

La Ley 30/1979, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplante de órganos en su artículo 3º recoge: el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social autorizará expresamente los Centros sanitarios en que pueda efectuarse la extracción de órganos humanos. Dicha autorización determinará a quien corresponde dar la conformidad para cada intervención.

En su artículo 7º determina:

Uno. Se facilitará la constitución de Organizaciones a nivel de Comunidad Autónoma y Nacional y se colaborará con Entidades internacionales que hagan posible el intercambio y la rápida circulación de órganos para trasplante, obtenidos de personas fallecidas, con el fin de encontrar el receptor más idóneo.

Dos. Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se dictarán normas reguladoras del funcionamiento y control de los «bancos» de órganos que por su naturaleza permitan esta modalidad de conservación. Dichos «bancos» no tendrán, en caso alguno, carácter lucrativo.

Y en la Disposición Adicional Primera dice: el Gobierno deberá desarrollar por vía reglamentarla lo dispuesto en esta ley, y en especial:

a) Las condiciones y requisitos que han de reunir el personal, servicios y centros sanitarios mencionados en la presente Ley para ser reconocidos, y acreditados en sus funciones;

Normativas posteriores desarrollan el procedimiento de acreditación.

Así en la Resolución 27 de junio de 1980*,* de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se desarrolla el reglamento de la Ley de Trasplante de Órganos se señala, en cuanto a los procedimientos a seguir para iniciar programas de trasplante de órganos, que:

* Artículo 5º: los trasplantes de órganos o implantación de tejidos sólo podrán realizarse en centros hospitalarios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Poseer servicio de medicina interna, nefrología, neurología o neurocirugía, cirugía general, anestesia, urología, unidad de cuidados intensivos, banco de sangre, laboratorios generales de hematología, bioquímica clínica y microbiología, laboratorio de inmunología propio o afiliado y radiología.

b) Turnos de guardia en presencia o en llamada de los respectivos servicios o unidades de veinticuatro horas al día.

1. Unidad quirúrgica con experiencia en trasplante.
2. Unidad de nefrología dotada de hemodiálisis.
3. Unidades estériles de aislamiento.

Previas las comprobaciones necesarias, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, a través de la Secretaría de Estado para la Sanidad, podrá dar la autorización solicitada, que tendrá períodos renovables de 4 años.

Y en el Real Decreto 1723/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actividades de obtención, utilización clínica y coordinación territorial de los órganos humanos destinados al trasplante y se establecen requisitos de calidad y seguridad, su Anexo II define:

Requisitos específicos para la autorización de los centros de trasplante de órganos

1. Los requisitos específicos para la autorización de los centros de trasplante de órganos de donante fallecido serán los siguientes:

a) Para la realización de trasplantes renales: disponer de una unidad de nefrología, y de urología y/o de cirugía general y digestiva y/o cirugía vascular con personal suficiente, cualificado y con demostrada experiencia para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de estos pacientes.

Por ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra y al Departamento de Salud a estudiar la viabilidad de implantación de un programa de formación y cualificación profesional, mediante acuerdos con el resto del Sistema Público de Salud, que permita al personal del SNS-Osasunbidea poder realizar los trasplantes renales en personas adultas de forma progresiva, así como la adecuación de las instalaciones sanitarias para estas nuevas prestaciones.

En lruñea/Pamplona, a 12 de septiembre de 2024

El Parlamentario Foral: Domingo González Martínez